

**XV DIRECCION REGIONAL  
SANTIAGO ORIENTE  
DEPARTAMENTO JURIDICO**

**ORD. Nº 136**

**ANT : Consulta de contribuyente que  
indica.**

**MAT : Exención de IVA a venta de carro  
bomba.**

**PROVIDENCIA, 18.05.2011.**

**De: Sr. BERNARDO SEAMAN GONZALEZ  
DIRECTOR REGIONAL XV DIRECCION REGIONAL  
METROPOLITANA SANTIAGO ORIENTE**

**A : Sr. XXXXX, por ZZZZZ S.A., RUT yyyyy-K  
xxxxx, Las Condes.**

---

1.- Se ha recibido en esta Dirección Regional su presentación efectuada con fecha 20.04.2011, en la cual solicita un pronunciamiento sobre las materias que indica en relación a la exención de IVA que sería procedente en la venta de carros bomba al Cuerpo de Bomberos de Chile y la forma de otorgamiento de la factura que proceda por la operación.

En efecto, señala que la empresa que representa importará piezas para armar carros bombas en Chile y que estos se venderán posteriormente al Cuerpo de Bomberos de Chile, quienes les han manifestado que están exentos de impuestos (IVA, derechos aduaneros), por carros de socorro.

En base a lo anterior, consulta si ellos, como empresa contribuyente de IVA, pueden facturar esos carros bombas como exentos de impuestos y, asimismo, como deben proceder con el IVA crédito fiscal que se origine cuando internen los carros y si queda como remanente.

Adjunta a su presentación impresión de correo electrónico del Servicio Nacional de Aduanas donde les indican que los carros bombas estarían exentos de impuesto.

2.- Sobre el particular, cabe manifestar que en materia de Impuesto al Valor Agregado, el D.L. 825 de 1974, que regula la materia, en su art. 12 letra E N° 1 letra c) señala que se encuentran exentos de impuesto al valor agregado los ingresos percibidos por concepto de entradas a los espectáculos y reuniones que se celebren a beneficio total y exclusivo, entre otras instituciones, de los Cuerpos de Bomberos de Chile, exención que es aplicable a un máximo de 12 espectáculos o reuniones de beneficio en cada año calendario, cualquiera sea el lugar en que se presenten.

Por su parte, el art. 12 letra B.- del mismo cuerpo legal, en su numeral 7.- inciso segundo, señala que "Asimismo, estarán exentas las importaciones que constituyan donaciones y socorros calificados como tales a juicio exclusivo del Servicio Nacional de Aduanas, destinadas a corporaciones y fundaciones y a las Universidades. Para estos efectos, corresponderá al donatario acompañar los antecedentes que justifiquen la exención."

3.- En consecuencia, de acuerdo a las normas legales citadas las exenciones de Impuesto al Valor Agregado que favorecen al Cuerpo de Bomberos de Chile se refieren exclusivamente a los ingresos que obtengan por concepto de entradas a espectáculos y reuniones en su beneficio y a las importaciones de bienes que constituyan donaciones o socorros que sean calificados como tales por el Servicio Nacional de Aduanas, a quien le corresponde la facultad de otorgar un tratamiento aduanero especial, conforme a lo establecido en la partida 00.12 de la Sección 0 del Arancel Aduanero, aplicable a la importación de mercancías que correspondan a "Donaciones y Socorros".

Así, en el caso en consulta, tal como lo señala el documento que acompaña a su presentación, emanado del Servicio Nacional de Aduanas, la exención de impuesto al valor agregado sólo alcanza a la importación o internación de las partes y piezas que la empresa consultante va a ensamblar en Chile para dar forma a un vehículo con las características de carro bomba, sin que tal exención se haga extensiva a la venta del mismo bien al Cuerpo de Bomberos de Chile.

4.- Al respecto, cabe señalar que en los casos que una norma que exime de impuesto a una persona determinada, la exención sólo se aplica cuando dicha persona actúa como sujeto de derecho del impuesto, entendiéndose por tal, cuando se encuentra expresamente designado por la ley para el cumplimiento de la obligación tributaria correspondiente que comprende la obligación de declarar y enterar en arcas fiscales el impuesto como obligación fundamental y otras obligaciones complementarias; **pero no se extiende a terceros que le vendan bienes o le presten servicios y que tienen la calidad de sujetos de derecho del impuesto respecto de esas operaciones ( Oficio 2834, de 2009)**

Consiguientemente, las adquisiciones de bienes y servicios, como vehículos, implementos de trabajo, combustible y otros que realicen los cuerpos de bomberos para cumplir con sus fines institucionales, no se encuentran exentas del pago de impuesto al valor agregado.

Todo lo anterior, así como las instrucciones e interpretaciones administrativas emitidas sobre el tema en referencia, puede ser consultado en [www.sii.cl](http://www.sii.cl) y debe entenderse sin perjuicio de las facultades fiscalizadoras de este Servicio y de las verificaciones acerca de los efectivos antecedentes fácticos de la operación de que se trate, las que pueden determinar un análisis diverso y conclusiones distintas a las precedentemente indicadas

Saluda atte. a Ud.

**BERNARDO SEAMAN GONZALEZ**  
**DIRECTOR REGIONAL**